

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20263060104101



Bogotá D.C, 2026-06-11
306 SGIEP

Correo electrónico

Señor



Correo: waldobui2323@gmail.com
Bogotá

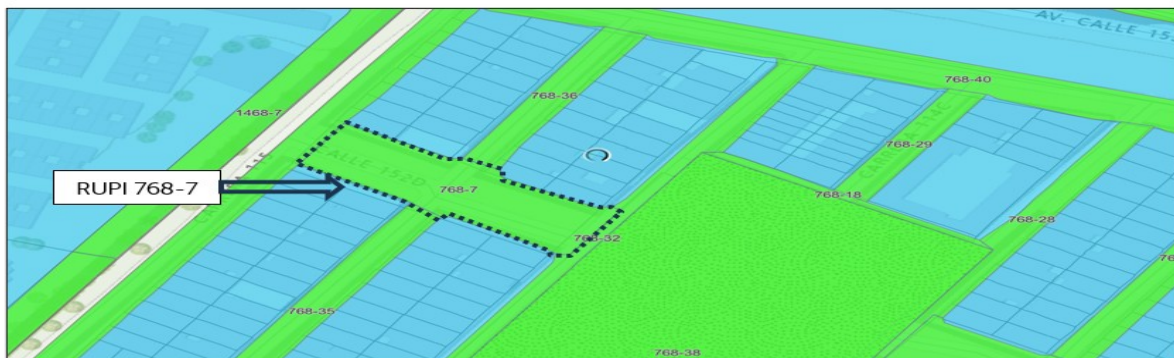
REFERENCIA: Radicado DADEP 20264000145172 de 25 de mayo de 2026

ASUNTO: Respuesta a solicitud relacionada con el predio de uso público identificado con el RUPI No. 768-7

Respetado señor Samuel, reciba un cordial saludo.

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), en atención al escrito de la referencia mediante el cual usted solicita autorización y permiso de administración para el manejo, control y operación de la zona de parqueadero identificado con el RUPI 768-7, responde en los siguientes términos.

En primera medida se procedió a ubicar en el sistema geográfico del DADEP, la zona objeto de solicitud encontrándose la siguiente imagen:



Captura tomada de geo.dadep.gov.co

RUPI	USO NIVEL 1	USO NIVEL 2	USO ESPECIFICO
768-7	ZONAS VIALES	ESTACIONAMIENTO, BAHIA Y/O PARQUEADERO	CALLE 152B PARQUEO N° 8

Consultado el RUPI 768-7 en el sistema SIDEP se evidenció que, a la fecha, no existe contrato o convenio vigente suscrito por este Departamento Administrativo que

autorice la administración de dichas zonas por parte de organizaciones comunitarias o terceros. En consecuencia, cualquier cobro o aprovechamiento económico sobre este espacio no se encuentra autorizado. No obstante, esta área puede ser utilizada por la comunidad de manera libre, sin cobro y bajo principios de uso adecuado, respeto y equidad entre los usuarios.

Ningún tercero se encuentra autorizado para realizar aprovechamiento económico, toda vez que el DADEP no ha otorgado autorización alguna para el uso y/o explotación de estas zonas, cualquier cobro, asignación o uso económico sobre estos predios carece de aval institucional y constituye una ocupación o uso indebido del espacio público.

Frente a su solicitud de información, se indica lo siguiente:

1. **El Marco normativo aplicable para este tipo de solicitudes:** el proceso de entrega en administración de zonas de estacionamiento se encuentra regulado principalmente por el Acuerdo Distrital 18 de 1999, mediante el cual se crea el DADEP y se le asigna la administración de los bienes inmuebles del nivel central del Distrito, y por el Decreto Distrital 670 de 2025, que regula el aprovechamiento económico del espacio público y establece los instrumentos para su administración.
2. **Los documentos requeridos para iniciar el trámite:** de conformidad con el protocolo vigente de parqueaderos, las organizaciones interesadas deberán presentar una comunicación escrita a través de los canales oficiales del DADEP, en la cual se indique:
 - Identificación del predio o zona objeto de solicitud (RUPI).
 - Datos de la organización interesada.
 - Autorización para el tratamiento de datos.
 - Manifestación de interés.

Adicionalmente, de manera general, se deberá:

- Acreditar existencia y representación legal vigente.
- Permitir visitas técnicas y sociales.
- Cumplir con las condiciones que se definan en el diagnóstico de viabilidad.

3. **La entidad competente y el canal formal para radicar la solicitud:** el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP– es la entidad competente para adelantar estos trámites. La solicitud debe radicarse a través de los canales oficiales de la Entidad.

4. **Los criterios técnicos, jurídicos y administrativos que se tienen en cuenta para la evaluación:** el DADEP adelanta un diagnóstico de viabilidad que incluye:

- Verificación de condiciones físicas y jurídicas del espacio.
- Revisión de ocupaciones indebidas o usos no autorizados.
- Evaluación técnica del área.

- Diagnóstico social en territorio para verificar representatividad y respaldo comunitario.
- Análisis integral para determinar la viabilidad y el instrumento jurídico aplicable.

5. El protocolo de parqueaderos vigente dispone que, *"las Asociaciones De Vecinos, Copropiedades, Juntas De Acción Comunal, Fundaciones o Asociaciones y Entidades Públicas interesadas en administrar un estacionamiento, bahía y/o parqueadero deberán presentar una comunicación escrita a través de los medios oficiales dispuestos por la entidad, en la cual se indique el predio objeto de administración, la identificación del interesado y la autorización en el tratamiento de datos."*

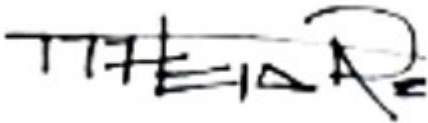
Es importante señalar que la administración y el aprovechamiento del espacio público no pueden asignarse de manera directa o informal, dado que se trata de bienes de uso público. Por ello, estos procesos se rigen por principios de transparencia, legalidad, participación e igualdad, garantizando que su uso beneficie a la comunidad y previniendo usos indebidos.

Precisándose que no está permitida la entrega a una persona natural, se requiere que sea una: Asociación De Vecinos, Copropiedad, Junta De Acción Comunal, Fundación o Asociación y Entidad Pública y que cuente con personería jurídica vigente.

Así mismo, el análisis de este tipo de solicitudes no se limita únicamente a la verificación documental, sino que comprende una evaluación integral en los componentes técnico, jurídico y social, incluyendo las validaciones y diagnósticos correspondientes respecto de las condiciones de uso del espacio público, posibles ocupaciones indebidas, manejo no autorizado de las zonas y demás aspectos que permitan determinar la viabilidad del instrumento de administración o autorización a implementar, así como las condiciones de articulación, representatividad y aceptación comunitaria en el entorno donde se pretende desarrollar la actividad.

En tal sentido, se indica que no es procedente continuar con el trámite de entrega en administración por usted presentado como persona natural.

Atentamente,



MARIA ALEJANDRA VARGAS REAL

Subdirectora (E) de Gestión Inmobiliaria y Espacio Público SGIEP

Proyectó:

Elsa Patricia Gómez Rueda. Abogada Contratista Entregas SGIEP

Yenny Paola Roa Silva. Arquitecta Contratista Entregas SGIEP

Clara Inés Albino Rodríguez. Abogada Contratista SGIEP

RUPI:

768-7

Código de archivo:

P/A388/KR114D-152B-95